



# La designación de agentes diplomáticos en Chile y en la experiencia comparada

## Autor

---

Jana Abujatum S.

Email: [jabujatum@bcn.cl](mailto:jabujatum@bcn.cl)

Tel.: (56) 32 226 3173  
22 270 1839

Juan Pablo Jarufe B.

Email: [jjarufe@bcn.cl](mailto:jjarufe@bcn.cl)

Sup: 134899

## Resumen

---

A nivel nacional e internacional, el nombramiento de agentes diplomáticos admite diversas modalidades, reconociéndose sistemas que le asignan una función protagónica al Senado, al momento de ratificar una designación, a la vez que paradigmas en que el Poder Legislativo no posee injerencia en la materia.

Entre los países que sí confieren al Congreso un rol preponderante sobre el particular, se halla Estados Unidos, donde el Presidente de la República está facultado para nombrar, con la venia del Senado, a los jefes de misiones, embajadores generales, miembros *seniors* y oficiales de los servicios exteriores.

Un caso similar se aprecia en México, país en que la designación de embajadores y cónsules generales corre por cuenta del Primer Mandatario, quien los elige preferentemente de entre los funcionarios de carrera de mayor competencia y antigüedad, aunque requiriendo de igual forma la ratificación del Senado.

En Brasil, a su vez, el Jefe de Estado cuenta con la facultad exclusiva para nombrar agentes diplomáticos en los distintos países con los que existen vínculos, si bien deben ser aprobados y ratificados por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado Federal, en sesión secreta.

Estas experiencias contrastan con el paradigma de Canadá, país en que el Poder Legislativo no interviene en la designación de sus representantes, aunque sí lo hacen otras instancias, como el Primer Ministro, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, el Gobernador General y el gabinete de ministros.

Bajo este esquema, el Ministro de Estado en Asuntos Exteriores y Consulares propone una lista de nombres, que son puestos en conocimiento del gabinete ministerial, el Premier y el Gobernador General, quien en definitiva entrega la venia para los nombramientos.

El esquema canadiense se replica, con matices, en España, Francia, Perú y Australia, países en que la nominación de representantes diplomáticos es prerrogativa de agentes como el Consejo de Ministros, el Presidente de la República y el Gobernador General, respectivamente, sin participación alguna de los órganos parlamentarios.

**Tabla de Contenidos**

|       |   |
|-------|---|
| Chile | 2   |
| 1.2.  | México ..... 4                                |
| 1.3.  | Brasil ..... 5                                |
| 1.4.  | Venezuela..... 5                              |
| 1.5.  | Uruguay..... 6                                |
| 2.    | Países sin participación del<br>Senado..... 6 |
| 2.1.  | Canadá..... 6                                 |
| 2.2.  | España ..... 7                                |
| 2.2.  | Francia ..... 8                               |
| 2.4.  | Australia ..... 8                             |
| 2.5.  | Perú..... 8                                   |
| II.   | Conclusiones..... 9                           |

**Introducción**

El presente informe da cuenta de la forma en que cómo Chile y diversos países del mundo designan a sus representantes diplomáticos, distinguiendo entre aquellos en los que el Poder Legislativo desempeña un rol central a la hora de ratificar un nombramiento, de aquellos en los cuales los órganos parlamentarios están desligados de cualquier función con respecto a esta materia.

El documento aborda esta temática a partir de un análisis comparado de los paradigmas vigentes en Chile, Estados Unidos, México, Brasil, Venezuela, Uruguay, Canadá, España, Francia, Australia y Perú.

El trabajo finaliza con algunas conclusiones generales.

**I. Nombramiento de agentes diplomáticos****Chile**

En términos históricos, Las Constituciones de 1818, 1823 y 1828 consignaban que el nombramiento de embajadores y representantes chilenos en organismos internacionales, debía contar con la aprobación del Senado.

A su vez, la Carta Fundamental de 1925 entregaba al Congreso Nacional, y específicamente al Senado, la facultad de expresarse en el caso del nombramiento de embajadores, diplomáticos y representantes ante organismos internacionales.

De acuerdo a esta fórmula, el Presidente de la República enviaba al Senado los nombres de los candidatos a un cargo internacional, tras lo cual esta corporación entregaba su aprobación o negativa frente a cada persona propuesta. En ocasiones, el Senado no se pronunció ante un nombre, no pudiendo ser designado para el cargo.

Respecto al nombramiento de embajadores y representantes diplomáticos, el párrafo 10 del artículo 32 de la Carta Magna, señala que entre las atribuciones especiales del Jefe de Estado está “la designación a los embajadores y ministros diplomáticos, así como a los representantes ante organismos internacionales”. Se precisa, además, que deben contar con la confianza exclusiva del Presidente de la República.

## 1. Países con participación del Senado

### 1.1. Estados Unidos

En Estados Unidos, a contar de 1855 se planteó por primera vez la opción de que el Congreso interviniera en las relaciones exteriores del país, mediante la aprobación de los agentes diplomáticos designados por el Presidente de la República, situación que hoy se encuentra en plena vigencia.

Al respecto, el proceso de designación de los representantes norteamericanos en el exterior, está regulado en la *Foreign Service Act*, de 1980, que se refiere a todas las formalidades y potestades propias de estos cargos.

Asimismo, el *Foreign Service* es el encargado de llevar a cabo la diplomacia estadounidense, a través de sus embajadas. Este organismo fue creado en 1924, en virtud de la *Rogers Act*, normativa que reconfiguró el servicio de asuntos exteriores, así como las agencias diplomáticas y consulares, fusionándolos en una sola entidad.

En la nueva orgánica, el Secretario de Estado, bajo la dirección del Presidente, es quien administra y dirige las funciones diplomáticas, coordinando sus actividades con los requerimientos del Departamento de Estado y de otras agencias estatales.

La labor del *Foreign Service* está supeditada a las disposiciones de la ya mencionada *Foreign Service Act*, que establece las características que deben reunir los agentes diplomáticos, así como sus rangos y el mecanismo de su nominación.

En tal sentido, el texto legal dispone que quienes trabajen de planta deben ser diplomáticos de profesión, en tanto que el staff temporal puede ser de tipo profesional o no profesional, aunque siempre tiene que contar con la ciudadanía estadounidense.

El Secretario de Estado prescribe una serie de exámenes escritos, orales, físicos y de lenguaje, que deben ser superados por los aspirantes al servicio. Quienes resultan seleccionados, pueden ser destinados a siete posibles tipos de destinaciones diplomáticas, algunas de las cuales son de nombramiento presidencial, previo acuerdo y consejo del Senado, en tanto que otras son definidas directamente por el Secretario de Estado.

En términos específicos, el Primer Mandatario está facultado para nombrar, con la venia del Senado, a los siguientes funcionarios:

- Los jefes de misiones, que son quienes encabezan las representaciones diplomáticas;
- Los embajadores generales;
- Los miembros seniors de los servicios exteriores; y
- Los oficiales de servicios exteriores.

Asimismo, el Jefe de Estado puede otorgarle el rango de Embajador de carrera a un oficial de servicio exterior, en reconocimiento a los servicios que haya prestado, para lo cual igualmente requiere del visto bueno senatorial.

En esta línea, los únicos nombramientos diplomáticos efectuados por el Presidente, que no necesitan consentimiento parlamentario, son los de aquellas designaciones de naturaleza temporal y de emergencia, que no deben extenderse más allá de los seis meses.

De todos modos, el Primer Mandatario debe remitir un reporte al Senado, en no más de treinta días desde el nombramiento, especificando las razones de la designación, así como el tiempo de su duración.

Cabe mencionar igualmente que, si un miembro del *Foreign Service* es designado para cualquier cargo al interior del Poder Ejecutivo, no pierde su estatus de pertenencia a los servicios exteriores.

Por su parte, el Secretario de Estado posee la prerrogativa de nombrar a un conjunto de agentes diplomáticos, sin requerir la participación presidencial ni parlamentaria. Este derecho se aplica en los casos de:

- Los especialistas en servicios exteriores, como por ejemplo los servicios de seguridad diplomáticos;
- Los nacionales de servicios exteriores, cuyo personal provee a la misión de servicios administrativos, técnicos, fiscales, clericales y de apoyo a correos; y
- Los agentes consulares.

## 1.2. México

Las misiones diplomáticas de México están a cargo del Servicio Exterior Mexicano, que es el cuerpo permanente de funcionarios, responsable de la representación del país en el extranjero y de llevar a cabo la política exterior del país.

La dirección y administración del servicio y, por consiguiente, de la política exterior del país, recae en la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a su vez depende directamente del Presidente de la República.

El servicio exterior mexicano está conformado por personal de carrera, temporal y asimilado, comprendiendo las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

La primera de estas modalidades comprende los rangos de Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático, todos los cuales son de carácter permanente. En la rama técnica, en tanto, se encuentran agregados de distintas categorías, a la vez que administrativos, todos quienes son clasificados desde la letra 'A' a la 'C'.

Entre los requisitos para optar a un puesto como embajador o cónsul, se encuentran:

- Ser mexicano de nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; y
- Ser mayor de treinta años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño del cargo.

La designación de embajadores tiene como principales actores al Presidente de la República y al Senado. En este sentido, el nombramiento de embajadores y cónsules generales, corre por cuenta del Primer Mandatario, quien los elige preferentemente de entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Al respecto, el nombramiento de jefes de misiones diplomáticas permanentes ante estados y organismos internacionales, de embajadores especiales, y de cónsules generales, es sometido a la ratificación del Senado, conforme lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

En caso de producirse una vacante de embajador o cónsul general, el Secretario de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Servicio Exterior Mexicano, somete a la consideración del Presidente los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, poseen los méritos y la trayectoria necesarios para asumir tal función.

Por último, es dable mencionar que la remoción de los agentes diplomáticos y consulares, está igualmente regida por el artículo 89 de la Carta Magna mexicana, que faculta al Presidente para destituir a un agente de su cargo, sin previa consulta o negociación con el Senado.

### 1.3. Brasil

La diplomacia brasileña está a cargo del Ministério das Relações Exteriores, más conocido como Itamaraty, órgano del Poder Ejecutivo que dirige la política externa y las relaciones internacionales del país.

Su función principal es la formación de agentes diplomáticos, el asesoramiento al Presidente en la formulación de la política exterior, y la ejecución de las relaciones diplomáticas con otros estados y organismos internacionales.

El proceso formativo de un agente diplomático brasileño se inicia en el Instituto 'Rio Branco' (IRBR), adscrito a Itamaraty, academia a la cual se ingresa vía concurso público y tras un exhaustivo proceso de pruebas.

Quienes logran acceder, lo hacen con el cargo de Tercer Secretario, iniciando de tal modo su carrera diplomática. En caso de seguir ascendiendo, los siguientes cargos son los de Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero, Ministro de Segunda Clase y Ministro de Primera Clase, o Embajador.

La designación de los diplomáticos a sus respectivas funciones, se realiza en función de su rendimiento académico en el IRBR. Según las calificaciones obtenidas, los nuevos diplomáticos son ordenados por letras, correspondiendo a los funcionarios de clase 'N' asumir el ejercicio de funciones diplomáticas o consulares.

De manera excepcional, el sistema brasileño admite la designación de una persona ajena a la carrera diplomática, en tanto sea mayor de 35 años y exhiba reconocidos servicios al país.

En tanto, las labores de primer, segundo y tercer secretario en las misiones diplomáticas, son ejercidas por funcionarios de clase 'L', 'K' y 'J', respectivamente, con la salvedad de que los primeros pueden optar al título de consejeros. A su vez, las funciones consulares están reservadas para funcionarios de clase 'M', 'L' o 'K'.

La definitiva designación del agente a un determinado país de destino, recae en el Presidente y el Senado Federal. Si bien el Primer Mandatario es considerado el jefe de las relaciones exteriores del país, contando con la competencia exclusiva para nombrar agentes diplomáticos en los distintos estados con los que Brasil mantiene relaciones, estos funcionarios deben ser aprobados y ratificados por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado Federal, en sesión secreta y con votos no revelados.

### 1.4. Venezuela

En Venezuela, por su parte, el proceso de selección de los embajadores jefes de las misiones diplomáticas, involucra tanto al Presidente de la República como a la Asamblea Nacional, órgano legislativo de carácter unicameral.

Es así como el Primer Mandatario designa a los jefes titulares de las representaciones diplomáticas, misiones permanentes, misiones temporales y oficinas consulares del país en el exterior, todos quienes son de libre nombramiento y remoción, quedando bajo su subordinación, por medio del Ministerio del Poder Popular, que a su vez resuelve los asuntos relacionados con el inicio o cese de funciones de los agentes diplomáticos.

En su labor diaria de supervisión de las misiones exteriores del país, esta cartera cuenta con el aporte del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos, que se aboca a las labores de coordinación de estudios y cursos para la capacitación, actualización y especialización del personal del servicio exterior.

Si bien los representantes venezolanos están sujetos al régimen de incompatibilidades propio de la Administración Pública, son pocos los diplomáticos de carrera enviados a cumplir funciones diplomáticas, ya que durante los últimos años estas plazas han sido asignadas mayoritariamente a militares.

El rol del Poder Legislativo se expresa, en tanto, en la autorización que debe dar la Asamblea Nacional al nombramiento de cualquier agente diplomático del país, tal como lo dispone el artículo 187 N° 14 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.

## 1.5. Uruguay

La diplomacia uruguaya está regulada por el Estatuto del Servicio Exterior del Uruguay, aprobado por la Ley N° 14.206, que consagra la profesionalidad de la carrera diplomática.

Al respecto, los funcionarios del Servicio Exterior poseen, en orden jerárquico decreciente, las siguientes categorías y grados:

- Embajador;
- Ministro;
- Ministro Consejero;
- Consejero;
- Secretario de Primera;
- Secretario de Segunda; y
- Secretario de Tercera.

Dichos rangos se encuentran sujetos a un régimen de méritos y excelencia, además de contener una restricción de edad, dependiendo del cargo. Así, para los embajadores y ministros, el límite etario para ejercer las funciones es de 70 años; el de los ministros consejeros es de 65 años; en el caso de los consejeros, llega a los 60 años; mientras que para los secretarios de primera, segunda y tercera clase, alcanza los 55, 50 y 45 años, respectivamente .

El ingreso a los servicios exteriores de la Cancillería uruguaya, se canaliza a través del Instituto 'Artigas' del Servicio Exterior, que opera como academia diplomática y centro de formación.

Quienes acceden a esta entidad, lo hacen con el título de secretarios de tercera clase, salvo en aquellos casos dispuestos en el inciso 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, referido a los cargos de embajadores y ministros del Servicio Exterior, que son considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada cámara legislativa, disponga lo contrario. Estos personeros pueden ser acreditados solamente como jefes de misión permanente al momento de poseer el grado presupuestal de Embajador, Ministro o Ministro Consejero.

De este modo, el Ejecutivo tiene la facultad para asignar a los funcionarios del Servicio Exterior la categoría inmediata superior a la que posean, con carácter transitorio y al solo efecto protocolar, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Respecto a la designación de embajadores y personal consular, se trata de una prerrogativa del Presidente de la República, quien junto a su Consejo de Ministros debe obligatoriamente solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, cuando aquella se hallare en receso.

En caso de que las instancias legislativas mencionadas no se pronunciasen en un plazo de sesenta días, el Ejecutivo puede prescindir de la venia.

## 2. Países sin participación del Senado

### 2.1. Canadá

Los agentes diplomáticos de Canadá son formados de manera profesional por parte del *Canadian Foreign Service Institute*, siendo sometidos a un programa de aprendizaje que contempla cursos de relaciones internacionales, idiomas y comercio, entre otras materias.

En este país, si bien el Poder Legislativo no interviene en la designación de representantes diplomáticos, sí lo hacen otras instituciones, a la hora de buscar un consenso respecto a las misiones diplomáticas.

Al respecto, los principales agentes involucrados en este proceso son el Primer Ministro, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, el Gobernador General y el gabinete de ministros del Poder Ejecutivo.

A nivel orgánico, la entidad encargada de las misiones diplomáticas canadienses, es el Departamento de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo, que está dirigido por un cuerpo de cinco ministros, uno de los cuales es el Ministro de Estado en Asuntos Exteriores y Consulares.

Esta figura ministerial es quien propone la lista de embajadores del país, aunque en casos de misiones diplomáticas de especial relevancia, o tratándose de agentes externos al *Canadian Foreign Service Institute*, el Secretario de Estado debe consultar la nominación con el Primer Ministro.

Previo a cualquier decisión formal, toda designación diplomática debe ser puesta en conocimiento del gabinete ministerial, a la espera de su aprobación. En paralelo, en tanto, el Premier informa al Gobernador General de las decisiones en los nombramientos.

Una vez que la determinación está tomada, el Departamento de Asuntos Exteriores solicita de forma informal la venia de esta última autoridad, tras lo cual el mismo departamento le entrega al país receptor una carta de presentación e introducción del embajador, a la espera de su beneplácito.

Los anuncios de los jefes de misión son realizados por el Departamento de Asuntos Exteriores y, solo de forma excepcional, por el Primer Ministro. Las nominaciones, en tanto, no tienen un período estipulado, aunque en términos generales se prolongan por lapsos de entre tres y cinco años.

Finalmente, cabe consignar que, en ocasión del nombramiento de embajadores especiales, designados en contextos extraordinarios, como la investidura de un Presidente, el mecanismo se simplifica aún más, no requiriéndose su presentación al gabinete, como tampoco acuerdo alguno, ni la publicación en el Diario Oficial .

## 2.2. España

La política exterior española está regulada por la Ley N° 2/2014, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, que recoge las estrategias, disposiciones y ámbitos de acción diplomática del país.

En esta norma, la figura del Rey asume la más alta representación del país en el exterior, mientras el gobierno dirige las relaciones, autorizando negociaciones o firmas de cualquier clase.

La carrera diplomática está regulada por la Ley Orgánica de las Carreras Diplomáticas, Consulares y de Intérpretes, de 1908. En el caso especial de los funcionarios del servicio exterior, existen diversos cargos diplomáticos, como los de Embajador; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase; Ministro Residente; Secretario de Primera Clase; Secretario de Segunda Clase; y Secretario de Tercera Clase, además de los agregados .

Todas estas funciones son desempeñadas exclusivamente por funcionarios de la carrera diplomática, a excepción del caso de los embajadores y ministros plenipotenciarios de primera clase, cargos para los cuales el sistema español admite la designación de personas externas al servicio diplomático, siempre que concurren “circunstancias especiales y de mérito extraordinario”.

Por su parte, la nominación de embajadores, así como la creación y supresión de misiones diplomáticas permanentes y representaciones permanentes, está radicada en el Consejo de Ministros, que emite un Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

Posterior al nombramiento, el monarca acredita, mediante las correspondientes cartas credenciales, a los Jefes de Misión Diplomática y Representación Permanente, a la vez que a los Encargados de Negocios, quienes son presentados a través de cartas de gabinete firmadas por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En el modelo español, el Poder Legislativo no tiene injerencia alguna en la designación de jefes de misiones diplomáticas.

## 2.2. Francia

De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política de Francia, de 1958, el Presidente de la República posee la prerrogativa de designar cargos civiles y militares, entre los que se cuentan los consejeros de estado, los embajadores y enviados extraordinarios, todos los cuales deben ser nombrados por el Consejo de Ministros.

En tanto, el artículo siguiente faculta al Primer Mandatario para acreditar embajadores y enviados extraordinarios ante potencias externas, función que ejecuta tras reunión del Consejo de Ministros, a sugerencia del Ministro de Relaciones Exteriores.

En cuanto al proceso formativo de los representantes franceses en el exterior, cabe mencionar la creación, en abril de 2010, del Instituto Diplomático y Consular del Ministerio de Asuntos Exteriores, que contempla procesos de instrucción, tanto al inicio como en medio de la carrera diplomática.

## 2.4. Australia

Si bien las relaciones exteriores australianas son manejadas por el *Department of Foreign Affairs and Trade*, esta institución no posee ningún poder respecto al nombramiento de misiones diplomáticas.

En un sistema del tipo Westminster, como el que impera en Australia, el Primer Ministro posee la condición de jefe de gabinete, elemento que se traduce en que toda decisión política necesita contar con su apoyo para llevarse a cabo.

Bajo esta lógica, la designación de agentes diplomáticos compete al Gobernador General, figura que asesora al Premier, y que cuenta con la facultad de designar cargos públicos de alta importancia, como el de los jueces de la Corte Suprema y los embajadores.

De todos modos, estos nombramientos pueden ser aceptados o rechazados por el Primer Ministro, que ejerce así su poder de patrocinio.

## 2.5. Perú

Las relaciones exteriores peruanas son conducidas por el Canciller, a las órdenes del Presidente de la República, en tanto que el encargado de los servicios diplomáticos es el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios diplomáticos, se encuentran estructurados a partir del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería peruana, que define a las embajadas como órganos del servicio en el exterior, dependientes orgánicamente del despacho viceministerial y, funcionalmente, de los órganos de línea, teniendo como principal responsabilidad “la ejecución de la política exterior del país, a la vez que la promoción y defensa de los intereses del Estado” .

El Servicio Diplomático peruano está regido por la Ley N° 28.091, de 19 de octubre de 2003, modificada por la Ley N° 29.797, de 31 de octubre de 2011. Para ingresar a su orgánica, se requiere ser peruano de nacimiento; tener grado de bachiller y/o título profesional en cualquier carrera reconocida por el sistema universitario peruano; y

haber culminado satisfactoriamente los estudios que imparte la Academia Diplomática 'Javier Pérez de Cuéllar', única vía de acceso a los servicios diplomáticos.

Los graduados de este centro de estudios se incorporan al Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario, para luego tener la opción de ir ascendiendo progresivamente a las escalas de Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero, Ministro Consejero, Ministro y Embajador.

En cuanto al nombramiento de embajadores y cónsules, se trata de una competencia exclusiva del Presidente de la República y su Consejo de Ministros, quienes por mandato constitucional también reciben a los agentes diplomáticos extranjeros y autorizan el ejercicio de las funciones consulares.

Este mecanismo está vigente desde 1993, a partir de la promulgación de la actual Constitución Política, que reemplazó a la Carta Magna de 1979, según la cual el nombramiento de los agentes diplomáticos, por parte del Primer Mandatario, exigía la ratificación del Senado.

## II. Conclusiones

A la luz de la evidencia hallada en los diferentes países analizados, es posible afirmar que no existe una fórmula única respecto a la designación de autoridades diplomáticas.

Sobre el particular, un primer modelo orgánico reconoce facultades, tanto para el Ejecutivo como para el Legislativo, al momento de visar el nombre de los representantes de un estado en el exterior.

Tal es la realidad de sistemas como el estadounidense, mexicano, venezolano, uruguayo y brasileño, aunque con algunas particularidades, como la de este último país, en el que la ratificación senatorial de los agentes diplomáticos es llevada a cabo en sesión secreta de la Comisión de Relaciones Exteriores.

En contraste, el rol parlamentario queda al margen de esta materia en países como Canadá, España, Francia, Australia y Perú, donde en cambio sí poseen una injerencia clave actores de otra índole, como por ejemplo el Gobernador General y el Consejo de Ministros.

### Referencias:

- Constitución Política de Chile de 1818. Disponible en: [https://www.camara.cl/camara/doc/archivo\\_historico/c\\_1818.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/archivo_historico/c_1818.pdf) (Junio, 2022).
- Constitución Política de Chile de 1823. Disponible en: [https://www.camara.cl/camara/doc/archivo\\_historico/c\\_1823.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/archivo_historico/c_1823.pdf) (Junio, 2022)
- Constitución Política de Chile de 1925. Disponible en: [https://www.constituteproject.org/constitution/Chile\\_1925?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Chile_1925?lang=es) (Junio, 2022)
- Constitución Política de Chile de 1980. Disponible en: [https://www.constituteproject.org/constitution/Chile\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Chile_2021.pdf?lang=es) (Junio, 2022)
- State Laws Affecting Foreign Relations 569, 573. Disponible en: <https://law.justia.com/constitution/us/article-2/27-stages-of-appointment-process.html> (Junio, 2022).
- U.S. Department of State. The Rogers Act. Disponible en: [The Rogers Act - Short History - Department History - Office of the Historian \(state.gov\)](https://www.state.gov/the-rogers-act-short-history-department-history-office-of-the-historian) (Junio, 2022).
- *Foreign Service Act* 1980 (P.L. 96-465), sec. 201 (a). Disponible en: <https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1868/fsa.pdf> (Junio, 2022).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley de Servicio Exterior Mexicano (2018). Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96\\_190418.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96_190418.pdf) (Junio, 2022).

- Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Reglamento Interno. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LSEM\\_171019.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSEM_171019.pdf) (Junio, 2022).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), art. 89 (1) (III). Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf) (Junio, 2022).
- *Ministério das Relacoes Exteriores*. Disponible en: <https://www.gov.br/mre/pt-br> (Junio, 2022).  
*Regulamento do Instituto Rio Branco* (2021), art. 1. Disponible en: <http://www.institutorio Branco.itamaraty.gov.br/images/pdf/Legislacao/Portaria-344-2021-Regulamento-do-Instituto-Rio-Branco.pdf> (Junio, 2022).
- *Presidência da República*. *Decreto-lei n. 9.032 de Março de 1946*, art. 1. Disponible en: [Del 9.032 \(planalto.gov.br\)](http://www.planalto.gov.br) (Junio, 2022).
- *Ministério das Relacoes Exteriores*. *Instituto Rio Branco*. Disponible en: <http://www.institutorio Branco.itamaraty.gov.br/a-carreira-de-diplomata> (Junio, 2022).
- Constitución Política de la República Federativa de Brasil (1988), art. 84. Disponible en: [Brasil: Constitución de 1988 \(georgetown.edu\)](http://www.georgetown.edu) (Junio, 2022).
- Ley Orgánica del Servicio Exterior (2013). Disponible en: <http://www.asambleanacional.gov.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-servicio-exterior-20211108173316.pdf> (Junio, 2022).
- Radiotv Martí “Venezuela forma sus diplomáticos a la carrera”. Noviembre, 2014. Disponible en: <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/servicio-exterior-de-venezuela-funciona-con-diplomaticos-express/79634.html> (Junio, 2022).
- Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Disponible en: [http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/constitucion/indice.php](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php) (Junio, 2022).
- Ley N° 14.206, de 1974. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4121894.htm#Art44> (Junio, 2022).
- Estatuto del Servicio Exterior del Uruguay (1974). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19841-2019> (Junio, 2022).
- Constitución Política de la República Oriental del Uruguay. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> (Junio, 2022).
- *Canadian Foreign Service Institute (CFSI). The Government of Canada's Centre of Expertise on learning related to International Affairs*. Disponible en: <https://www.international.gc.ca/global-affairs-affaires-mondiales/services/cfsi-icse/index.aspx?lang=eng> (Junio 2022).
- “*Ambassadors, High Commissioners and Consuls*”. Disponible en: <https://jameswjbowden.files.wordpress.com/2011/10/1-ambassadors-high-commissioners-and-consuls.pdf> (Junio, 2022).
- Ley N° 2/2014. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2014/03/25/2/con> (Junio, 2022).
- Reglamento de la Carrera Diplomática. (2014). Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/07/25/638/con> (Junio, 2022).
- *Constitution of October 4, 1958*. Artículo 13, p.9. Disponible en: [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/anglais/constiution\\_anglais\\_oct2009.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/anglais/constiution_anglais_oct2009.pdf) (Junio, 2022).
- *France Diplomatie*. “*What diplomats do*”. Disponible en: <https://www.diplomatie.gouv.fr/en/the-ministry-and-its-network/diplomacy-roles/a-vital-diplomatic-network-to-france-s-foreign-policy/> (Junio, 2022).
- *France Diplomatie*. “*General framework*”. Disponible en: <https://www.diplomatie.gouv.fr/en/the-ministry-and-its-network/implementing-agencies-of-the-ministry/> (Junio, 2022).

- *Australianpolitics.com*. “Prime Minister: Roles, Powers and Restraints”. Disponible en: <https://australianpolitics.com/executive/pm/prime-minister-roles-powers-restraints> (Junio, 2022).
- Ley N° 28.091, de Servicios Diplomáticos de la República. Disponible en: [http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/normas\\_sector/28091.pdf](http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/normas_sector/28091.pdf) (Junio, 2022).
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/rree/informes-publicaciones/1388-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof-del-ministerio-de-relaciones-exteriores> (Junio, 2022).
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. “El Servicio Diplomático”. Disponible en: [http://portal.rree.gob.pe/sitepages/servicio\\_diplomatico.aspx](http://portal.rree.gob.pe/sitepages/servicio_diplomatico.aspx) (Junio, 2022).
- Constitución Política del Perú (1993), art. 188 (12) (13). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru> (Junio, 2022).
- Constitución Política del Perú (1979), art. 211 (15). Disponible en: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm> (Junio, 2022).